

MEDIO CONTROL: RADICADO: DEMANDANTE: DEMANDADO:	DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 11001-33-42-055-2018-0326-00 ELSSY GORDILLO RODRÍGUEZ NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN y FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG
ASUNTO:	Auto convoca para audiencia de pruebas virtual

Facatativá, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En audiencia inicial celebrada el 1° de diciembre de 2020 (fls. 62-64), se decretaron unas pruebas de oficio.

Se encuentra acreditado que los requerimientos judiciales fueron acatados puesto que en Cd.3 a fl. 79, fls. 84-85 y Cd.4 a fl.90 obra la documental correspondiente al expediente administrativo, constancia de la Fiduprevisora y expediente del proceso 2007-00355; razón por la cual es del caso convocar a las partes y al Ministerio Público para efectuar la audiencia de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura adoptó, como medida transitoria por motivos de salubridad pública, entre otras, la suspensión de términos judiciales en todo el país.

Ahora bien, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, dispuso levantar la suspensión de los términos judiciales; al respecto, determinó la realización de Audiencias Virtuales.

Para tal efecto, el Juzgado Primero Administrativo de Facatativá diseñó un instructivo y estableció un protocolo para audiencias virtuales, con lo cual se procura garantizar la presencia telemática de las partes, del Ministerio Público y de los demás intervinientes, según sea el caso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a los apoderados de las partes para el 25 de agosto de 2021, a partir de las 10:30 a.m., con el fin de realizar audiencia de

pruebas conforme a las reglas del artículo 181 de la L.1437/2011, la cual tendrá lugar en la Sala Virtual de Audiencias de este Juzgado. A la diligencia podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

SEGUNDO: Recordar, a los apoderados, sobre la necesidad de tener en cuenta el protocolo de audiencias y el instructivo diseñado para dicho propósito.

TERCERO: Notificar por estado la presente determinación; Secretaría, al notificar esta providencia, enviará copia digitalizada de la misma, del instructivo y del protocolo para audiencias virtuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez
-001-S-000-

Firmado Por:

ELKIN MAURICIO LEGARDA NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE FACATATIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33f0462942a2f40e4b22cc80f3050c176bae9b906dadf375ad0b30801ac224f2**
Documento generado en 22/07/2021 05:43:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>